ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2088-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ricardo Torres Origel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectuar la comparación del valor de la mercancía en relación a las características de mercancías idénticas o similares. Establecer que cuando la autoridad aduanera tenga duda respecto del valor de la mercancía declarado en el pedimento, derivado del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte, deberá levantar el acta parcial que suspenda el ejercicio de la facultad de que se trate, con la finalidad de que la autoridad competente lleve a cabo la investigación. Disminuir el porcentaje para que proceda el embargo precautorio cuando el valor de la mercancía declarada, sea inferior al 30% o más en comparación al valor de transacción de mercancías con características idénticas o similares.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ADUANERA	**Proyecto de Decreto** **Artículo Único.** Se **reforman** la fracción VII del artículo 151 y el segundo párrafo del artículo 153; y se **adicionan** la fracción XXXII del artículo 144, recorriéndose en su orden la subsecuente, un último párrafo del artículo 150 y el último párrafo del artículo 151; todo de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:
ARTICULO 144. …	**Artículo 144.** La secretaría tendrá además de las conferidas en el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades: **...**
I** a **XXXI. …	
No tiene correlativo	**XXXII. Efectuar la comparación del valor de la mercancía en relación a las características de mercancías idénticas o similares, para efectos de lo dispuesto en el artículo 151 fracción VI de la ley Aduanera.**
XXXII. …	**XXXIII.** las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.
ARTICULO 150. … …	**Articulo 150.** **...**
I** a **IV. … …	

… … … …	
No tiene correlativo	**Cuando derivado del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera tenga duda respecto del valor de la mercancía declarado en el pedimento, deberá levantar el acta parcial que suspenda el ejercicio de las facultad de que se trate, con la finalidad de que la autoridad competente lleve a cabo la investigación en cuanto, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 151 fracción VII de la ley Aduanera, debiendo reunir los requisitos a que se refiere el presente artículo.**
ARTICULO 151. …	**Artículo 151.** Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ...
***I** a **VI.** …*	
VII. Cuando el valor *declarado* en el pedimento sea inferior en un *50%* o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 *y* 73 de *esta* Ley, *salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.*	**VII.-** Cuando el valor **de la mercancía declarada** en el pedimento sea inferior en un **30%** o más, **en comparación** al valor de transacción de mercancías **con características** idénticas o similares, **de acuerdo** a los artículos 72 **o** 73 de **la** Ley **Aduanera, los cuales podrán aplicarse de forma indistinta.**
… … … …	**...**

ARTICULO 153. … Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio *o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley,* la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. *Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.* …	**Artículo 153. ...** **...** Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país que desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución.

	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM